Sr. Lcdo. D. Salvador Falla

LA

ESCUELA DE DERECHO

Publicación de la Facultad de Derecho y Notariado

DE GUATEMALA, CENTRO-AMERICA.

TOMO XI. GUATEMALA, 31 DE MAYO DE 1901. NÚMERO 3

EL DECRETO NÚMERO 288 Y LOS CURSANTES.

ARTÍCULO 263.—Todos los cursantes están obligados á asistir puntualmente á sus clases, á poner atención á las explicaciones de sus profesores y á observar las reglas de urbanidad y buenas maneras, siéndoles absolutamente prohibido estacionarse en la portería del edificio.

ARTÍCULO 266 —Los cursantes están obligados á ser obedientes y respetuosos con sus Catedráticos y los demás individuos de la Junta Directiva. Cuando un alumno cometa una falta grave, calificada por el Decano de la Facultad, será apercibido por éste. Si reincidiere, perderá el curso, previo acuerdo de la Junta Directiva; y en caso de ser incorregible, será expulsado de la Facultad, por disposición de la misma previamente aprobada por la Secretaría de Instrucción Pública.

ARTÍCULO 267.—Para que un cursante puede ser admitido á examen debe presentar al Tribunal designado las boletas en que conste el pago de la matrícula y demás derechos que señala la tarifa para ese acto: el certificado del Profesor de la Escuela facultativa bajo cuya dirección haya hecho sus estudios, en que conste su grado de aplicación, aprovechamiento, conducta que observó y que no ha causado más de veinte faltas de asistencia. El alumno que hubiere incurrido en mayor número de faltas, perderá indefectiblemente el curso, salvo que el exceso no pase de otras veinte, y que justifique que éstas fueron motivadas por enfermedad grave y por consiguiente inculpables.

El artículo 6, inciso III del Reglamento de la Facultad de Derecho y Notariado y la asistencia á las clases, dice:

"Están obligados (los cursantes) á comprobar la inculpabilidad de las fallas que hicieren antes ó inmediatamente después de causadas, en la inteligencia de que de no hacerlo así, no se tomarán en cuenta reclamos de tal naturaleza. A este efecto, los Catedráticos, en las listas mensuales, deberán anotar las fallas que consideren inculpables."

Se recomienda la observancia de la anterior disposición tanto á los señores Profesores como á los alumnos.

Dirección y Administración en el edificio de la Escuela de Derecho y Notariado del Centro, 9ª Avenida Sur, No. 5 (Extinguida Universidad).

PRECIO DE SUBSCRIPCION:

Anual $6.00

Ejemplar 50

GUATEMALA:
Tipografía de Arturo Siguere y Cia.
1901

PERSONAL

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD Y EMPLEADOS DE LA MISMA

JUNTA DIRECTIVA:

Decano	Licdo. don Salvador Escobar	8ª Avenida Sur No. 20.
Vocal 1º	" " José Farfán	10ª Calle Oriente No. 19.
Vocal 2º	" " Vicente Sáenz	6ª Avenida Norte No. 24.
Vocal 3º	" " Juan María Guerra	3ª Avenida Norte No. 5.
Vocal 4º	" " Manuel Valle	7ª Avenida Norte No. 6.
Secretario	" " José Flores y Flores	4ª Calle Oriente No. 28.

SUPLENTES:

Decano	Licdo. don Manuel J. Foronda	10ª Avenida Sur No. 28.
Vocal 1º	" " J. Francisco Azurdia	10ª Avenida Sur No. 32.
Vocal 2º	" " Víctor M. Esteves	8ª Avenida Norte No. 25.
Vocal 3º	" " J. Antonio Méndez	6ª Av. Norte No. 27.
Vocal 4º	" " J. Eduardo Girón	9ª Avenida Sur No. 26.
Secretario	" J. Daniel Ramírez	8ª Avenida Norte No. 32.

EMPLEADOS:

Tenedor de Libros, don Jacinto Galdámez	8ª Avenida Sur No. 13.
Escribiente, don Federico Castillo	Callejón del Judío No. 6.
Bibliotecario, don Ezequiel Irungaray	17ª Calle Poniente No. 19.
Administrador del Periódico, don Alberto A. Orellana	Av. de la Aduana No. 6.
Conserje, Esteban Ramírez	9ª Avenida Sur No. 5.
Portero, José María Folgar	Callejón de la Ermita.
Sirviente, Fidel Rodríguez	2ª Avenida Norte No. 18½

—·L A·—

Escuela de Derecho

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE DERECHO Y NOTARIADO DE GUATEMALA

—·CENTRO-AMÉRICA·—

CUERPO DE REDACCION:

Profesores: Salvador Escobar, J. Francisco Azurdia, Carlos Salazar, José Flores y Flores, Alberto Mencos, Vicente Sáenz, Manuel Valle, Federico Vielman, Felipe Neri Prado, Francisco Anguiano, Juan Calderón y Valdés, Ramón G. Saravia y J. Eduardo Girón.

COLABORADORES: Los Señores Abogados y Notarios y los cursantes de la Escuela.

TOMO XI. GUATEMALA, 31 DE MAYO DE 1901. NO. 3.

SUMARIO:

SECCIÓN EDITORIAL:—Tribunales de Comercio.

SECCIÓN OFICIAL:—Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Derecho y Notariado, el día 30 de marzo de 1901.

ASUNTOS DIVERSOS:—Oficio del Bibliotecario de la Facultad al Secretario de la misma.—1ª Memoria del Director General del Registro Civil de la Provincia de Santa Fé.—Indice.—A nuestros Lectores.—Publicaciones recibidas desde agosto de 1900 hasta 31 de mayo de 1901.

REPRODUCCIÓN:—Colección de Tratados de Guatemala.—Tratado entre Alemania y Guatemala, (Continúa).

SECCION EDITORIAL

TRIBUNALES DE CONERCIO.

Circunscrito el comercio de las Colonias españolas de América á la Metrópoli, inútil parecía la existencia de leyes especiales para regirlo, y eso no obstante las Ordenanzas de Bilbao se aplicaron bajo aquel régimen y los Consulados de Comercio presidían en las relaciones mercantiles, cuando estos pueblos despertaron á la vida independiente.

Que tales instituciones no cuadraban á la ampliación de los negocios y á la uniformidad indispensable en pueblos que entran á gobernarse por sí mismos, bien claro lo dice y con sólidas razones lo demuestra la Comisión redactora de nuestro Código de Comercio vigente, para que nosotros nos creyéramos obligados á estendernos en esta materia y capaces de ampliarla.

Es una verdad bien sentada que sirvió de sólido cimiento á la prolongación de dicho cuerpo de leyes, seguido de lo que reglamenta el enjuiciamiento mercantil, así como á la creación de un Juzgado especial de Comercio en esta ciudad.

¿Han desaparecido las causas que el Gobierno Liberal y los legisladores tuvieran presentes hace cuatro lustros? Creemos que no y que por el contrario el transcurso de veinte años, más ó menos, ha corroborado la necesidad de mantener la institución haciendo práctica y útil la existencia de la ley privativa así en el precepto como en el procedimiento.

El ensanche del comercio es verdad notoria é inconcusa; la explotación de las vías férreas hace prácticas las cuestiones de transporte de mercaderías; el establecimiento de casas comisionistas complica en muchos casos la determinación de los derechos y obligaciones, antes reducida al trato directo entre comprador y vendedor; la existencia de multitud de Sociedades anónimas en el país; las representaciones de otras muchas extranjeras; y las varias casas de Banca que el Gobierno ha autorizadó, todo está haciendo palpable la urgencia de que existan los Tribunales de Comercio en que nos venimos ocupando.

En la época á que acabamos de referirnos, se creyó bastante la presencia de un Juez de Comercio en la Capital, centro y emporio de las grandes transacciones: hoy no sería suficiente, que con igual fuerza se impone la necesidad de su creación en Quezaltenango, Retalhuleu, Cobán, Zacapa y muy pronto en Lívingston.

¿Podría con justicia exigirse á los Jueces del orden civil común, que fueran especialistas en derecho

mercantil? Y no siéndolo, tienen tiempo suficiente para estudiar leyes extranjeras, en los muchos y frecuentes casos en que de ello se presenta la necesidad? Aunque se debe litigar y representar siempre en lengua castellana, y hacer intervenir los intérpretes cuando se trata de personas que no la poseen, no impondría mucho á éstos la idea de que el Juez ante quien comparecieran y hablaran fuese poseedor de los idiomas usuales en el comercio, por lo menos del francés y el inglés?

No se nos arguya que vamos avanzando hasta suponer que de pronto los Jueces de lo mercantil debieran ser especialistas y políglotas, porque bien sabemos que nada se improvisa. Pensamos, sí, que á vuelta de pocos años se impondría la necesidad de que dichos Magistrados, por su propio decoro irían haciendo estudios especiales, al par que la práctica les familiarizaría con los usos mercantiles, con el examen de números y cuentas y con la conveniencia de ampliar y practicar el habla de lenguas que en los grandes centros es ya indispensable á todos los abogados.

Ha de principiarse, lógicamente, con los elementos que existen, sin lo cual es notorio que jamás se llegaría á la regularidad ni mucho menos á la perfección. Argumento como el que anticipadamente suponemos que se haría á la idea que venimos tratando de acreditar, ha servido en todos los tiempos para cerrar el paso á las innovaciones más urgentes.

Es un hecho que de continuo figuran en nuestros Tribunales documentos autorizados por notarios europeos; que en los negocios intervienen firmas sociales, ya de un modo directo, ya representadas por apoderados, sin que haya criterio sólido para calificar la validés de los actos notariados y la representación de las firmas.

Alto y merecido concepto gozan las leyes del Imperio Alemán y muy prácticos son los usos y costumbres de la antes libre y siempre anseática ciudad de Hamburgo, centro principal del comercio del norte de la Confederación Germánica; mas á nadie se oculta que pueden y deben surgir conflictos en las relaciones primeras de dos legislaciones distintas y que en defensa de los intereses nacionales, un Juez de comercio debería estender sus estudios sobre el espíritu y trascendencia de leyes extranjeras desde el punto en que principian á tener influencia en la suerte de los productores del país.

Sin ir muy lejos, es corriente que en los contratos de cuenta corriente sobre compra-venta de café, se establezca previamente la prueba del juramento decisorio, reconocida, es verdad, por nuestros Códigos, pero con restricciones especiales y bajo el supuesto

de que se legisló para un pueblo católico; y en aquellas escrituras la prueba preexiste entre individuos de creencias diversas y hasta opuestas, como son la cristiana y la judaica.

Existe entre nosotros una ley previsora, referente al registro de las firmas sociales extranjeras, ley que pudo ser la salvaguardia de muchos agricultores arruinados hoy y hasta desesperados algunos por consecuencia de haber negociado con personas jurídicas en cierto modo imaginarias y por ende, faltas de responsabilidad comercial y moral. ¿Quién tuvo por aquella ley jurisdicción y competencia para denunciar las negociaciones anónimas? ¿No parece lo justo, racional y correcto, que un Juez de Comercio tuviera la facultad de exigir que en su Tribunal se formalizase la personería de los litigantes? ¿Ante la amenaza de un desconocimiento judicial, hubieran podido ciertos apoderados lanzarse á negociar sin dar antes cumplimiento á la ley de que hablamos?

Hace pocos días leímos en la prensa diaria un aviso anónimo en que se previene la nulidad de los contratos que celebre cierta firma alemana, por sí ó por apoderado, y cabe indagar qué alcances tiene en prevención, si envolverá un peligro para los que hayan contratado con tal firma, si emana de fuente autorizada en el extranjero, si procede de la misma forma para eludir compromisos anteriormente adquiridos, si es, en fin, un agravio hecho á la repitida firma.

La suerte de los cafeteros nacionales ha sido de algunos años á esta parte la misma de los jugadores de lotería y de ruleta: todas las probabilidades en contra. Y esto no es racional y lógico de admitir sin que reconozcamos nuestra imprevisión.

Despiertos los productores á la realidad, han tenido que defenderse sellando mano de engaños y fraudes que se explican sólo poniendo á la vista de quien les interroga en el terreno de la caballerosidad, las escrituras que firmaron.

MANUEL VALLE.

SECCION OFICIAL

Sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Derecho y Notariado, el día 30 de marzo de 1901, á la que asistieron los señores: Decano, Licenciado don Salvador Escobar; los Vocales, señores Licenciados Azurdia, Estévez Valle y Secretario Ramírez, habiéndose excusado los Propietarios, Licenciados, Farfán, Sáenz y Guerra.

I.

Se leyó el acta de la Sesión anterior y puesta á debate, sin él, fué aprobada.

II.

Se leyó el dictamen suscrito por el Vocal 2º señor Sáenz, contraído á que se acceda á la solicitud del alumno don Ignacio Moreira, quien pide se declare que el título de Bachiller en Ciencias y Letras expedido á su favor por el Director del Instituto Nacional de Oriente de la República de Nicaragua, es equivalente al de Graduado en Ciencias y Letras y que se le declaren válidos los exámenes que practicó en la Facultad de Derecho y Notariado de aquella República. Puesto á discusión el referido dictamen, el Vocal señor Azurdia pidió la palabra y dijo: que dicho dictamen debía aprobarse en los dos primeros puntos de resolución que contiene, no así respecto del tercero por corresponder al señor Decano dictar la resolución que proceda. Quedó aprobado en los términos que indicó el Vocal señor Azurdia, acordándose que en el Acta se trascriba íntegro el referido dictamen el cual dice así:

"Honorable Junta Directiva de la Facultad de Derecho y Notariado.—Solicita el joven cursante don Ignacio Moreira que se le admita á examen general para obtener el título de Abogado y que previamente se declare la equivalencia del título de Bachiller en Ciencias y Letras, así como la de los exámenes que practicó en la República de Nicaragua correspondientes al 1er año de estudios profesionales. Asegura que oportunamente presentó su título de Bachiller y el certificado de referencia; pero que no se encuentra en la Secretaría el Acta por la que conste que la Junta declaró la equivalencia y que tal omisión es hoy el único obstáculo que encuentra para terminar su carrera. Nada de extraordinario tendría que se hubiese extraviado el acta ó que no se hubiese resuelto nada sobre el particular; pero de uno ó de otro modo, no es justo que esa irregularidad perjudique al señor Moreira, quien por su parte ha cumplido exactamente los deberes que la ley de la materia le impone. Esta mañana, para comprobar más lo que afirma en su solicitud, me mostró los certificados de los profesores de la Escuela y las calificaciones que ha obtenido en todos los exámenes. El señor Moreira ha presentado debidamente legalizado el título de Bachiller en Ciencias y Letras que obtuvo en el Instituto Nacional de Oriente de la República de Nicaragua y el certificado de haber sido aprobado en la Facultad de Derecho de la misma República, en Historia del Derecho, Derecho Natural y primer libro del Derecho Romano.—Los artículos 214, 299, 301, 302 y 303 de la Ley de Instrucción Pública, dan derecho al señor Moreira á

que su solicitud se resuelva favorablemente sin que fuere motivo atendible el de que no se haya declarado antes la equivalencia de su título de Bachiller; lo cual, en el presente caso, sería una formalidad sin importancia. El señor Moreira además ha sido un estudiante aplicado y de buena conducta. Por lo expuesto se comprenderá ya que, en mi opinión, y salvo lo que la Junta se sirva resolver, debe acordarse: 1º, la equivalencia del título de Bachiller: 2º, la equivalencia del certificado de exámenes del primer año; y 3º, admitir al señor Moreira al examen general privado designando el día que corresponda.—Guatemala, 27 de febrero de 1901.—(f.) Vicente Sáenz."

III.

Se dió cuenta con la solicitud de don Fernando Saballos contraída á que se declare equivalente el título de Graduado en Ciencias y Letras al de Bachiller en Ciencias y Letras que á su favor extendió el día 3 de abril de 1897 el Director del Colegio de Managua; y también se dió cuenta con el dictamen que, á dicha solicitud, emitió el Vocal 1º señor Farfán contraído á que se acceda á la solicitud del repetido señor Saballos. Se puso á discusión y en seguida se aprobó el dictamen ya dicho.

IV.

El alumno don Gabriel Motta presentó al Ministro de Instrucción Pública un memorial en que pide se ordene á la Secretaría de esta Facultad que se matricule en Derecho Administrativo y en Derecdo Penal 2º curso, para poder asistir á tres clases diarias, pues existe incompatibilidad en las horas en que se dan las clases de las materias del segundo año de la carrera del Notariado, que son las en que se matriculó. El Ministerio mandó pasar este memorial al señor Decano para lo que hubiera lugar; y habiéndose oído á continuación el parecer del Vocal 1º señor Farfán, este pidió se deniegue la solicitud indicada.

Con la relacionada solicitud se dió cuenta á la Junta y puesta á discusión, se acordó devolver la solicitud del señor Motta al Ministerio de Instrucción Pública con informe detallado del señor Decano para que allá se resuelva lo que estime conveniente.

V.

Se procedió al nombramiento de las ternas que practiquen los exámenes del presente curso y dió el resultado siguiente:

PRIMERA TERNA

Presidente, Vocal 1º	Lic. José Farfán	Derecho Civil, 1º y 2º cursos
"	Neri Prado	Derecho Administrativo
"	J. Eduardo Girón	Derecho Constitucional

SEGUNDA TERNA

Presidente, Vocal 2º	Lic. Vicente Sáenz	Filosofía del Derecho
"	Víctor M. Estévez	Derecho Internacional
"	Federico Vielman	Procedimientos Judiciales, 2º curso.

TERCERA TERNA

Presidente, Vocal 3º	Lic. Juan M. Guerra	Derecho Mercantil
"	Manuel J. Alvarado	Derecho Penal, 1º y 2º cursos
"	J. Calderón y Valdés	Práctica del Notariado

CUARTA TERNA

Presidente, Vocal 4º	Lic. Manuel Valle	Filosofía de la Historia
"	Carlos Salazar	Economía Política
"	Manuel Paz	Procedimientos Judiciales 1er curso

Respecto al nombramiento de los examinadores Suplentes, la Junta dispuso facultar al señor Decano para que él haga la designación de dichos suplentes.

VI.

Se levantó la sesión, siendo las seis y quince minutos p. m.

SALVADOR ESCOBAR.

J. DANIEL RAMÍREZ,
Secretario.

ASUNTOS DIVERSOS

El Bibliotecario de la Facultad de Derecho y Notariado del Centro dirigió á la Secretaría de la misma, el oficio que dice:

"Guatemala, Mayo 6 de 1901.

Señor Secretario de la Facultad de Derecho y Notariado del Centro.—Presente.

Señor:

Tengo el gusto de participar á usted que el señor don Felipe Rodríguez, cursante de esta Facultad, se ha servido obsequiar á la Biblioteca Latino-Americana, tres colecciones de los periódicos siguientes:

"El Imparcial," números 1–24 de 1872.

"El Renacimiento," números 4–50 de 1885.

"La Unión de Centro–América," números 1–2, 4–23 de 1885.

Lo que comunico á Ud. para su inteligencia y efectos.

Con toda consideración, quedo de Ud. atto. y S. S.

E. C. IRUNGARAY,
Bibliotecario."

Damos al alumno señor Rodríguez las más expresivas gracias por el obsequio á que se refiere el oficio transcrito.

1ª Memoria del Director General del Registro Civil de la Provincia de Santa Fé

El Director General Sr. Ulises R. Mosset se ha servido enviarnos dicha Memoria en la que aparecen importantes datos relativos á la estadística de la provincia argentina de Santa Fé, por el año 1899.

En ella aparece que la población de la Provincia asciende á 509,851 habitantes.

Fueron inscritos 14,371 nacimientos, 6,032 defunciones y 3,137 matrimonios.

Entre las materias que trata la memoria jusgamos de mucho interés, el registro de Médicos y Parteras, acerca del cual leemos este párrafo: "La firma de los médicos diplomados de la Provincia se ha registrado en libros especiales en las localidades donde aquéllos residen, á fin de que los certificados de defunción que expidan satisfagan á los empleados del Registro Civil acerca de su autenticidad."

Recomendable es, desde luego, esta disposición que tiende á evitar los fraudes que se cometen cuando por el solo dicho de un individuo cualquiera se inscribe en el libro de defunciones la muerte de una persona que tal vez está viva: y lo que es peor aún, las certificaciones del Depositario del Registro Civil tienen la fuerza probatoria de un documento auténtico, á pesar de que ellas sólo transcriben las constancias fundadas en la palabra del primer vecino que se acercó á hacer la denuncia.

Indice

Con el presente número publicamos el índice de las materias contenidas en el Tomo X de "La Escuela de Derecho." Este tomo concluyó con el número 8, correspondiente al 31 de Octubre de 1900.

El Tomo XI comenzó con el número fechado el 31 de Marzo de 1901, como en su oportunidad tuvimos el gusto de anunciarlo.

A nuestros Lectores,

Con motivo de habernos llegado varias comunicaciones en que se nos manifiesta la falta de envío de nuestro Periódico; ó más bien el no haberse recibido; suplicamos á nuestros lectores se sirvan dar oportuno aviso á la Redacción cuando cambien de domicilio, pues del Registro que el Administrador lleva aparece que muchos números han sido enviados sin que hayan sido recibidos, por no tenerse noticia del nuevo domicilio de los interesados.

Publicaciones recibidas desde Agosto de 1900 hasta 31 de Mayo de 1901.

Estados Unidos de América

Report at the Comisiones of Education, 1898-1899, Vol. 1,2.

The Catholic University, Bulletin Vol. VI, Nº 4; Vol. VII, Nº 2.

U. S. Department of Agriculture Whashington Nºs 13-21.

"El Correo de América" de Nueva York, el Nº 8.

Alemania

Hochschul Nachrixhten de München.

España

"El Nuevo Régimen," de Madrid.

"El Mundo Latino," de Barcelona.

Boletín de la Notaría, de Barcelona.

R. Fernández V.—Discurso leído en la Real Academia de Jurisprudeucia y Legislación, de Madrid, 1900.

F. Llanos y T.—Discurso por el Secretario—1900.

Oración inaugural del curso Académico de la Universidad de la Habana—1900-1901.

Memoria y Anuario y datos estadísticos de la enseñanza—1898-1899.

Francia

Le Bouquiniste, Militaire, de París.

Le Levret de l' Etudiant, de París—1900-1901.

Le Humaniste Nouvelle, París.

Gran Bretaña

List of New Books and Aunocements—Oct. 1900—Cambridge University pos.

Italia

"Corda Frates," de Torino.

Anuario per l- anno scolastico —1899-1900. Sassani.

Anales de la Universidad de Perugia—Perugia. Fasc. 1–4.

Portugal

O Instituto—Coimbra Nos 7–9–12, Vol. 47 y 1–3, Vol. 48.

Suiza

Universite de Tribourg.
Le Preparateus (Suiza).

Argentina

Memoria del D. G. del Registro Civil.—Santa Fé, 1899.

"El Porvenir Militar," de la Capital Federal.

Boletín Mensual de Estadística Municipal.

Educación Común—Informe de 1900.

"El Monitor de la Educación Común," de Buenos Aires, números 329–35.

Bolivia

"Gaceta Judicial," de Sucre.

Brasil

Boletín de Agricultura de San Paulo, números 1–5.

Colombia

"Gaceta Judicial," de Bogotá.
"El Porvenir," de Cartagena.

Chile

"El Heraldo Evangélico," de Valparaíso.

"La Revista de Marina," de Valparaíso, números 169–170.

A. Alvarez.—La nueva tendencia en el estudio del Derecho Civil, 1900.—Santiago.

Anales de la Universidad.—Santiago de Chile, de Julio á Diciembre.

"El Pensamiento Latino," de Santiago de Chile, números 1–13.

E. Piccioni.—Sociología y Ciencia Económica—1899.

E. Piccioni.—Estudios Filosóficos y Sociales, 1º y 2º volúmenes. —1898.

Ecuador

Anales de la Universidad Central de Quito, números 94–8.

"Registro Oficial."

"Gaceta Municipal" de Guayaquil.

México

"Boletín del Instituto Científico Literario," números 1–9, tomo III.

Semanario Judicial de la Federación, entregas números 1–10–12 16–21, tomo V y números 1–14, tomo V, primer semestre.

Paraguay

Anales de la Universidad Nacional de la Asunción, tomo 1º, números 1–5.

Perú

"El Libre Pensamiento."
"El Diario Judicial."
"El Derecho," números 262–71.
"La Idea Libre,"
"Anales de la Universidad Mayor de San Marcos," de Lima, tomo 27.

Uruguay

"Boletín de la Enseñanza Primaria," de Montevideo.

Anales de la Universidad de Montevideo, entrega número 2.

Boletín Estadístico Mensual—Primer resumen del Censo levantado en 1º de Marzo de 1900.

F. G. Ontiveros.—¿Existe el Derecho Internacional? Conferencia dada en el Ateneo de Montevideo, en 24 de Septiembre de 1900.

Venezuela

"El Fonógrafo," de Maracaibo.

"Anales de la Universidad de los Andes," de Mérida.

"Anales de la Universidad Central de Venezuela," de Caracas, tomo I, números 3–4.

"El Conciliador."

El Salvador

"El Foro del Porvenir," números 2–4–5–8, año III.

"Revista Judicial," números 4–7, serie XIII.

"Diario Oficial."

"La Verdad," de Nueva San Salvador.

"La Revista Médico-Farmacéutica," número 2–5.

"Diario de El Salvador."

"La Revista Telegráfica."

"El Promotor," de Sonsonate.

"Revista de Derecho y Jurisprudencia," números 1–3–5.

Litigio Guirola-Octting—1900.

Código de Sanidad de la República de El Salvador—1900.

Tesis de A. Reyes Guerra á la Facultad de Jurisprudencia de San Salvador.

Tesis de H. Cornejo á la Facultad de Jurisprudencia de San Salvador.

Honduras

"El Pabellón de Honduras," de Tegucigalpa.

"La Instrucción Primaria," de Teguciagalpa.

"La Gaceta," de Tegucigalpa.

"La Gaceta Judicial," de Tegucigalpa.

"Diriario de Honduras," de Tegucigalpa.

Memoria del Ministro de la Guerra al S. C. N.—1901.

Contestación del Congreso al Mensaje del Presidente de la República.—1901.

Nicaragua

"Diario Oficial," de Managua.

"La Patria."

"La Escuela de Derecho," de Managua.

"El Periódico," de Granada.

Memoria del Ministerio de Gobernación y de las Carteras anexas.—1901.

Asunto Banco, 1901, Alegatos.

Costa Rica

"La Prensa Libre."

"Boletín de las Escuelas Primarias."

"La Gaceta."

"El Boletín Judicial."

F. M. Iglesias.—"Pro Patria" —15 de Septiembre de 1900.

"La Vanguardia," de Liberia.

"El País."

Guatemala

"La Propaganda Científica," números 1–6.

"El Derecho," números 9–11–3.

"La Escuela de Medicina," números 8–9, tomo VIII y números 1–2, tomo IX.

"La República Agrícola," números 1–28,

"La Revista Militar,' número 41, tomo II.

"La Juventud Médica," números 18–20.

"El 2 de Abril,"—1901—San Marcos.

"Diario de Centro América."

"La República."

"El Ferrocarril del Norte."

"El País," de Quezaltenango.

"El Comercio," de Quezaltenango.

"El Avisador," de Quezaltenango.

Alegatos

Zeceña.—Filiación—Menores Cabarrús—1900.

Meifre y Cía. y J. Proskawer —1900.

Sentencia Modelo—Retalhuleu —1900.

Martínez.—Kock–Ayau—Quezaltenango—1900.

Zardetto Multini—1900.

Rivas—Meifre-Proskawer—Casación—1900.

Zeceña.—Meifre–Proskawer—Corte de Apelaciones—1900.

Zeceña.—Meifre–Proscawer—Refutación—1900.

Herrera.—Viteri–Irungaray—Carta: 2 palabras—1900.

Muñoz.—Irungaray–Viteri—Contestación—1900.

Viteri–Irungaray—Casación—1900.

Directorio Comercial y Político de Quezaltenango.

Programa de Exámenes del Instituto de Indígenas—1900.

Programa de Exámenes de la Escuela Normal de Oriente—1900.

Programa de Exámenes de la Escuela Normal de Jalapa—1900.

Ley Constitutiva del "Club 30 de Junio."

Informe y Estados del Hospital General—1899.

Memoria de la Dirección General de Policía—1901.

Memoria del Secretario de la Municipalidad—1900.

Memoria de la Dirección General de Correos—1900.

Memoria de la Secretaría de Fomento á la Asamblea Nacional Legislativa—1901.

Memoria de la Secretaría de Instrucción Pública á la Asamblea Nacional Legislativa—1901.

Memoria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público á la Asamblea Nacional Legislativa—1901.

Memoria de la Municipalidad de Tecpam—1900.

Martínez P.—Ante la Tumba del General Barrios; Alocución.

REPRODUCCION

TRATADO

DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACIÓN Y CONVENCIÓN CONSULAR, ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y SU MAJESTAD EL EMPERADOR ALEMÁN, REY DE PRUSIA, ETC., Á NOMBRE DEL IMPERIO ALEMÁN.

(Continúa)

Artículo 22º—Los cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares, lo mismo que los alumnos de cónsul, cancilleres y secretarios agregados á su misión, gozarán en los dos países de todos los privilegios, exenciones é inmunidades que pueden ser otorgados en su residencia á los agentes del mismo rango de la nación más favorecida.

Los cónsules enviados (cónsules missi), ciudadanos de la parte contratante que los nombre, gozarán de la exención de alojamiento y de contribuciones directas, y sean personales ó suntuarias, impuestas por el Estado ó por las municipalidades.

Pero si dichos agentes fueren comerciantes ó ejercieren alguna industria, ó poseieren bienes inmuebles, se considerarán, relativamente á las cargas y contribuciones de tales industrias ó bienes, como ciudadanos del Estado á que pertenezcan.

Los cónsules enviados (cónsules missi), ciudadanos de la parte contratante que los nombre, gozarán de las inmunidades personales, sin que puedan ser arrestados ni llevados á prisión, salvo por delitos graves. En cuanto á los cónsules, ciudadanos del país de su residencia ó comerciantes, la inmunidad personal deberá sólo entenderse por motivos de deudas ú otras causas civiles que no dimanen del comercio que ejercieren ellos mismos por sí ó por sus dependientes.

Podrán dichos agentes colocar sobre la puerta exterior de sus casas un cuadro con las armas de su país y una inscripción que diga:

CONSULADO DE.....

y podrán también izar la bandera de su país en la casa consular; pero por esas señales exteriores nunca será considerado como constituído el derecho de asilo.

En caso de muerte, impedimento ó ausencia de los cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares, los alumnos de cónsul, cancilleres y secretarios serán admitidos de pleno derecho á desempeñar interinamente los negocios del consulado.

Artículo 23º—Los archivos y en general todos los papeles de las cancillerías de los consulados respectivos serán inviolables y no podrán ser tomados ni visitados por la autoridad local bajo ningún pretexto y en ningún caso.

Artículo 24º—Los cónsules generales y cónsules tendrán respec-

tivamente la libertad de establecer vicecónsules y agentes consulares en las diferentes ciudades, puertos ó lugares de su distrito consular, donde el bien del servicio que se les ha confiado lo exija, pero esto se entiende, salvo la aprobación y el *exequatur* del Gobierno territorial.

Estos agentes podrán ser nombrados entre los ciudadanos de los dos países y entre los extranjeros.

Artículo 25º—Los cónsules generales, cónsules y vicecónsules ó agentes consulares respectivos, podrán, al fallecimiento de sus nacionales, muertos sin haber testado ni señalado ejecutores testamentarios:

1º Poner los sellos, ya de oficio, ya á petición de las partes interesadas, sobre los bienes muebles y papeles del difunto, previniendo de antemano de esta operación á la autoridad local competente, para que, en uso de su derecho jurisdiccional, asista á ella, y si lo juzga conveniente, cruce con sus sellos los puestos por el cónsul.

Estos dobles sellos no podrán ser quitados sino de acuerdo.

2º Extender también en presencia de la autoridad competente, si ella cree deber presenciarlo, el inventario de la sucesión;

3º Proceder, según las leyes del país, á la venta de los objetos mobiliarios pertenecientes á la sucesión, cuando dichos muebles puedan deteriorarse por efecto del tiempo ó que el cónsul crea útil su venta á los intereses de los herederos del difunto;

4º Administrar ó liquidar personalmente, ó nombrar bajo su responsabilidad uno ó más agentes para que administren y liquiden dicha sucesión.

Los cónsules estarán obligados á hacer anunciar la muerte de sus nacionales en uno de los periódicos que se publiquen en la extensión de su distrito, y no podrán hacer entrega de la sucesión y de su producto á los herederos legítimos ó á sus mandatarios, sino después de haber hecho satisfacer todas las deudas que el difunto pudiera tener contraídas en el país ó hasta que haya pasado un año de la fecha de la publicación del fallecimiento sin que ningún reclamo hubiese sido presentado contra la sucesión.

Cuando no haya cónsul en el lugar en que estaba domiciliado el difunto, las autoridades competentes harán por sí mismas los propios oficios que en iguales casos harían con los bienes de los naturales del país; y darán conocimiento de la defunción acaecida al cónsul ó agente consular más próximo al lugar, luego que sea posible, y se continuarán las operaciones ulteriores por este cónsul ó agente consular desde el momento en que se presente por sí ó por medio de algún delegado.

Los cónsules generales, cónsules y agentes consulares serán consi-

derados como tutores de los huérfanos y menores de su país, y á ese título tomarán todas las medidas de conservación que exige el bien de sus personas y propiedades; administrarán sus bienes y llenarán todos los deberes propios de los tutores, bajo su responsabilidad y conforme lo establezcan las leyes del país respectivo.

Artículo 26º—Sólo á los respectivos cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares toca mantener el orden interior á bordo de los buques de comercio de su nación. Así tienen ellos solos que arreglar las controversias entre el capitán y la tripulación y especialmente las relativas al ajuste con la tripulación y cumplimiento de otros contratos. Las autoridades locales podrán intervenir solamente si los desórdenes sobrevenidos sean de tal naturaleza que turben el orden público en tierra ó en el puerto, ó si una persona del país ó que no pertenece á la tripulación haya tomado parte.

En todos los otros casos las dichas autoridades tienen que limitar su acción á prestar su asistencia á la autoridad consular, si ésta lo reclama, juzgando necesario arrestar una persona inscrita en el rol de la tripulación para tenerla en detención previa hasta que se le reduzca á bordo.

En todo lo que toque á la policía de los puertos, á la carga y descarga de los buques, á la seguridad de las mercancías, bienes y efectos, los ciudadanos de los dos países estarán respectivamente sujetos á las leyes y estatutos del territorio.

Artículo 27º—Los cónsules generales, cónsules, vicecónsules ó agentes consulares respectivos podrán hacer arrestar y enviar, ya á bordo, ya á su país, á los marineros que hubiesen desertado de los buques de su país. A este efecto se dirigirán por escrito á las autoridades locales competentes, y justificarán por la exhibición del registro del buque ó del rol de la tripulación ó por una copia de dichas piezas, debidamente certificadas por ellos, que los hombres reclamados hacían parte de dicha tripulación.

Con esta demanda, así justificada, la entrega no podrá rehusárseles; se les dará además toda ayuda y asistencia para pesquisa, aprehensión y arresto de dichos desertores, quienes serán detenidos y guardados en las prisiones del país á petición y por cuenta de dichos agentes, hasta que estos agentes hayan encontrado una ocasión de entregarlos á quien corresponda ó de hacerlos repatriar. Sin embargo, si esta ocasión no se presentase en el término de tres meses contados desde el día del arresto, los desertores serán puestos en libertad y no podrán ya ser arrestados por la misma causa.

Las altas partes contratantes convienen en que los marineros

y otros individuos de la tripulación, ciudadanos del país en que tenga lugar la deserción, estén exceptuados de las estipulaciones del presente artículo.

Artículo 28º—Siempre que no se hayan hecho estipulaciones contrarias entre los armadores, cargadores y aseguradores, las averías que los buques de los dos países hayan experimentado en el mar caminando para los puertos respectivos, serán arreglados por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules ó agentes consulares de su país, á no ser que los habitantes del país donde residan dichos agentes sean interesados en las averías, porque en este caso deberán ser arregladas por la autoridad local, á no ser que se celebre un convenio amistoso entre las partes.

Artículo 29º—Cuando naufrague ó encalle algún buque perteneciente al Gobierno ó á los ciudadanos de las altas partes contratantes, en el litoral de la otra, las autoridades locales deberán ponerlo en conocimiento del cónsul general, cónsul, vicecónsul ó agente consular del distrito, ó en su defecto en el cónsul general, cónsul vicecónsul ó agente cosular más próximo al lugar donde haya ocurrido el accidente.

Todas las operaciones relativas al salvamento de los buques guatemaltecos que hubiesen naufragado ó varado en las aguas territoriales de Alemania, se harán conforme á las leyes del país y recíprocamente todas las operaciones relativas al salvamento de los buques alemanes que hubieren naufragado ó encallado en las aguas territoriales de Guatemala, se efectuarán también conforme á las leyes del país.

La intervención de dichos agentes consulares tendrá lugar únicamente en los dos países para vigilar las operaciones relativas á la reparación ó al refresco de víveres ó á la venta si ha lugar de los buques encallados ó naufragados en la costa.

Por la intervención de las autoridades locales en cualesquiera de estos casos no se ocasionarán costas de ninguna especie, fuera de los gastos á que den lugar las operaciones del salvamento, y la conservación de los objetos salvados y de aquellos á que estén ó estuvieren sujetos en semejantes casos los buques nacionales.

Las altas partes contratantes convienen además en que las mercancías salvadas no estarán sujetas á ningún derecho de aduana, á menos que sean admitidas para el consumo interior.

Artículo 30º—Las altas partes contratantes están de acuerdo en concederse mutuamente, en los asuntos de comercio, navegación y consulares, todos los derechos y privilegios que ya están otorgados ó se otorgaren en lo futuro á la nación más favorecida.

(Continuará)

ÍNDICE DEL TOMO X

— DE —

LA ESCUELA DE DERECHO

1900

NÚMERO 1, DEL 31 DE MARZO DE 1900

Sección Editorial

Página

Distinción honrosa y acto de liberalismo, por la Dirección 2
Adquisición valiosa.—Publicaciones recibidas de la República Oriental del Uruguay, por el Catedrático don Manuel Valle 4
"El Niño," M. A. H 7

Sección Oficial

Lista de los alumnos inscritos en la Facultad de Derecho y Notariado del Centro, para los cursos del año de 1900 9
Acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad, el 22 de marzo de 1900 11

Trabajos de los Alumnos

"Cómo debe formarse el Poder Legislativo," por el alumno don Juan M. Mendoza 13

Labores Bibliográficas

Comunicaciones cruzadas entre el señor Decano y el Catedrático don José Flores y Flores sobre publicación de un "Extracto de Derecho Internacional," obra del último, de la cual insertamos en el presente número la parte histórica 16

Asuntos Diversos

"El tomo X de "La Escuela de Derecho" 35
El 15 de marzo é inauguración del nuevo período Judicial 36
Instalación del alumbrado eléctrico en el Salón de Actos y Secretaría de la Facultad 37
Pintura del exterior del Edificio de la Facultad y trabajos en el Archivo.—Sección Latino-Americana.—Proyecto de Biblioteca en la Penitenciaría Central 38
Publicaciones últimamente recibidas 40
Pensamientos 42

NÚMERO 2, DEL 30 DE ABRIL DE 1900

Sección Oficial

Página

Programas de enseñanza aprobados por la Junta Directiva, correspondientes á las asignaturas:
Filosofía del Derecho 44
Derecho Constitucional 46
Derecho Civil (primer curso) 51
Derecho Civil (segundo curso) 53
Derecho Internacional 58
Derecho Mercantil 63
Oratoria Forense y Literatura 65
Filosofía de la Historia 68
Derecho Penal (primer curso) 70
Derecho Penal (segundo curso) 72
Derecho Administrativo 73
Procedimientos (primer curso) 76
Procedimientos (segundo curso) 80
Economía Política 84
Práctica del Notariado 85
Comunicación del señor Rector de la Universidad de Honduras 87
Invitación á los Estudiantes de la Facultad de Derecho, por la Asociación General de Estudiantes de París 88
Canjes de la República Oriental del Uruguay 89
Expedición de títulos de Abogado 91

Asuntos Diversos

El 2 de Abril.—Programas de Enseñanza.—El nuevo Rector de la Universidad de Honduras 91
Canje de publicaciones de la República Oriental del Uruguay.—Una invitación.—El General Francisco Morazán 92
Publicaciones últimamente recibidas 93
El señor Cónsul Orla.—Exposición de París.—Otras publicaciones 95
Un banquete en casa del Sér Supremo 96

NÚMERO 3, DEL 31 DE MAYO DE 1900

Sección Editorial

El Constitucionalismo en América.—Progreso del Derecho y anarquía que se observa en las instituciones 98

Sección Oficial

Actas de sorteos de proposiciones y puntos de tesis para los exámenes de recibimiento de los alumnos que expresan 104

Labores Bibliográficas

Página

Extracto de Derecho Internacional, por el Catedrático, Licenciado don José Flores y Flores. Introducción y Nociones preliminares. (Continúa) 110

Asuntos Diversos

Bibliografía Nacional.—Congreso Latino-Americano 136
Importante adquisición.—Sociedad "El Libre Pensamiento," de Quezaltenango. Publicaciones últimamente recibidas 141
Máximas de Juan Donough, grabadas en su sepulcro de Nueva Orleans 142
Paralelo entre las dos grandes revoluciones de Inglaterra y Francia, hecho por Bonaparte en Santa Elena, (5 de mayo de 1815) 143

NÚMERO 4, DEL 30 DE JUNIO DE 1900

Sección Editorial

"30 de Junio de 1871," por el Catedrático, Licenciado don Alberto Mencos 146
Programa Político por el Presidente Provisorio, General Miguel García Granados 147
Acta de Patzicía 149
"La Mentira Religiosa," por el Conde L. Tolstoi, artículo traducido de la "Revue des Revues," de París, por el Doctor don Ramón A. Salazar, para "La Escuela de Derecho" 150

Sección Oficial

Comunicación del señor Ministro de Guatemala en Washington, enviando un folleto sobre el "Talón de Oro," en la India, del que publicamos la traducción correspondiente 153
Fallecimiento de los Abogados don Reginaldo Alvarado y don Javier Valenzuela. Actas de los sorteos de puntos de tesis y proposiciones para los recibimientos de Abogado de los alumnos que expresan 156

Labores Bibliográficas

Extracto del Derecho Internacional, por el Catedrático, Licenciado don José Flores y Flores. De las personas en sus relaciones fundamentales con el Derecho Internacional. (Continuación) 158

Asuntos Diversos

Nuevo Ministerio 174
Monumento erigido en San Marcos al Benemérito, General Justo Rufino Barrios 175
Publicaciones últimamente recibidas 176

NÚMERO 5, DEL 31 DE JULIO DE 1900

Sección Editorial

El Notario Práctico, prólogo del Licenciado don Enrique Martínez Sobral en el tratado de Notaría del Licenciado don José Eduardo Girón 178

Sección Oficial

Página

Acuerdo gubernativo nombrando Decano y Secretario, respectivamente, á los Licenciados don Salvador Escobar y don José Flores y Flores.—Acuerdo gubernativo nombrando Vocal 1º propietario al Licenciado don José Farfán y Secretario suplente al Licenciado don Daniel Ramírez.—Acta de posesión del Decano y Secretario nuevamente nombrados 185
Fallecimiento de los Licenciados don Mariano Berdúo, don Francisco Villagrán y don Jesús Morales T.—Acta del sorteo de puntos de tesis y proposiciones para el recibimiento de Abogado del alumno José Barillas 187

Labores Bibliográficas

Extracto de Derecho Internacional, por el Catedrático, Licenciado don José Flores y Flores. De las personas en sus relaciones fundamentales con el Derecho Internacional. (Continuación) 188
Nómina de los cursantes que últimamente han recibido el título de Abogado 196

NÚMERO 6, DEL 31 DE AGOSTO DE 1900

Sección Editorial

Moral Razonada 198

Sección Oficial

Programa de Derecho Constitucional formado por el Profesor, Licenciado don J. Francisco Azurdia y aprobado por la Junta Directiva 199
Actas de los sorteos de puntos de tesis y proposiciones sobre que versaron los exámenes públicos de recibimiento de Abogado de los alumnos Pablo Rabassó, Filadelfo de León y Juan de D. Osorio 206
Actas de las sesiones últimamente celebradas 208

Labores Bibliográficas

Extracto de Derecho Internacional, por el Profesor, Licenciado don José Flores y Flores 209

NÚMERO 7, DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1900

Sección Editorial

Discurso pronunciado por el Licenciado don José Flamenco, en el Palacio del Poder Ejecutivo, el 15 de septiembre de 1900 218
"15 de Septiembre," por el cursante José Ramírez Alvarez 225

Sección Oficial

Página

Actas de las sesiones de la Junta Directiva, durante el mes de septiembre..... 226
Comunicación del Decano de la Facultad de Derecho á los de las Facultades de Medicina é Ingeniería..... 230
Oficio del señor Ministro de Instrucción Pública, comunicando el nombramiento de las personas que en representación del Gobierno, presenciarán los exámenes de fin de curso de esta Escuela.—Oficio de la Jefatura Política..... 231

Labores Bibliográficas

Extracto de Derecho Internacional, por el Profesor, Licenciado don José Flores y Flores..... 232

NÚMERO 8, DEL 31 DE OCTUBRE DE 1900

Sección Editorial

La Ley Orgánica y Reglamentaria de Instrucción Pública..... 240
Poetas de Costa Rica, por el Profesor, Licenciado don Alberto Mencos..... 242

Sección Oficial

Acta de la sesión de la Junta Directiva, celebrada el 1º de octubre de 1900..... 248
Nota de la Secretaría de Fomento.—Actos escolares..... 249

Labores Bibliográficas

Extracto de Derecho Internacional, por el Catedrático, Licenciado don José Flores y Flores. (Continuación)..... 252

CATEDRATICOS Y ASIGNATURAS QUE SIRVEN

Filosofía del Derecho	Lic.	Don Salvador Escobar.
Derecho Constitucional	"	" J. Francisco Azurdia.
Derecho Civil, Primer Curso	"	" Juan Calderón y Valdés.
Derecho Mercantil	"	" Alberto Mencos.
Derecho Internacional	"	" Felipe Neri Prado.
Derecho Civil, Segundo Curso	"	" Carlos Salazar.
Oratoria Forense y Literatura	"	" Manuel Valle.
Filosofía de la Historia	"	" Salvador Escobar.
Derecho Penal, Primer Curso	"	" Alberto Mencos.
Derecho Administrativo	"	" Ramón G. Saravia.
Procedimientos Judiciales, Primer Curso	"	" Federico Vielman.
Derecho Penal, Segundo Curso	"	" Vicente Sáenz.
Economía Política	Dr.	" Francisco Anguiano.
Procedimientos Judiciales, Segundo Curso	Lic.	" Felipe Neri Prado.
Práctica del Notariado	"	" J. Eduardo Girón.

REGLAMENTO

PARA LA PUBLICACION DEL PERIODICO

La Escuela de Derecho

1º—Está á cargo de un Director y de un Administrador.

2º—Son redactores los señores Catedráticos, y además se publicarán las composiciones de las alumnos aprobadas por aquéllos.

3º—Son colaboradores los señores Abogados y Notarios, á cuyas producciones se dará preferencia.

4º—El orden para los trabajos de los señores Catedráticos es el que marca la distribución de clases, debiendo el Director, con la debida anticipación, solicitar el que le corresponda.

5º—El periódico se distribuirá gratis á los Funcionarios Públicos, á los Abogados y Notarios, á los cursantes de Derecho, á las oficinas nacionales, bibliotecas, etc., y se procurará establecer un exacto y amplio canje.

6º—El Administrador efectuará lo relativo á la circulación en la fecha indicada y conforme al artículo anterior. Llevará dos libros: uno de subscritores y otro de canjes.

7º—El precio de subscripción por un año es de $6. El producto de ésta se empleará en gastos de distribución; y el excedente, así como el de la cantidad señalada para el periódico, ingresará mensualmente á los fondos de la Secretaría.

8º—El Administrador entregará al Bibliotecario de la Escuela los canjes que reciba, para uso de los alumnos durante las horas de lectura, tomando nota de los que entregue para recogerlos después, coleccionar, y mandar empastar los que el Director juzgue de interés para el aumento de la Biblioteca.